--- Trelew, de diciembre de 2012.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

--- I.- Que vienen estas actuaciones en razón de la declaración de incompetencia formulado a fs. 126 por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minería de Rawson, y la consecuente oposición del Juez Laboral nº 2 de Trelew de fs. 128/vta.----------

--- El juez previniente, para plantear de oficio su incompetencia para entender en autos, luego de proveer la demanda a fs. 71, consideró que los domicilios reales de la parte actora y demandada corresponden a la Ciudad de Trelew e invocó el art. 5º, inc. 4º, del C.P.C.C. (fs. 126).----------

--- A fs. 128/vta. el juez remitido se opuso a la declaración de incompetencia y sostuvo, en lo fundamental, que el objeto del proceso es de carácter patrimonial y resulta aplicable el art. 4º del C.P.C.C. según remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1. Expresó que el citado artículo admite la prórroga de competencia y agregó que las partes pueden someter el proceso al conocimiento del juez que esté desprovisto de competencia en razón del territorio, siempre que se trate de una cuestión patrimonial. Sostuvo que el actor ejerció este derecho, iniciando demanda ante un juez de distinta jurisdicción y configuró la prórroga tácita de competencia. Concluyó que el juez de la Ciudad de Rawson se encuentra impedido de declarar su incompetencia, salvo que el demandado articule la declinatoria, lo que –afirmó– no ha acontecido aún en autos.------

--- **II.-** Así planteado el conflicto corresponderá hacer lugar a la oposición de fs. 128/vta., y ordenar que sigan entendiendo en autos el juez previniente por las siguientes razones.----------

--- Si bien de la demanda surge que el trabajador se domicilia en la Ciudad de Trelew, y se denunció el domicilio de la empresa aseguradora demandada en la Ciudad de Trelew; en rigor, de los hechos surge que la actora sería cónyuge del causante, quien se habría desempeñado como Agente de la Policía de la Provincia del Chubut asignado a la Seccional Segunda de la Ciudad de Trelew (fs. 63vta./64).----------

--- Entonces, no obstante que debe estarse a lo establecido por el art. 1º de la ley XIV nº 1, que confiere una múltiple base de elección del juez competente para el actor (comp. RIVERA, Fernando M., "Código de procedimiento laboral de la Provincia de Buenos Aires", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 1996, p. 41), ello no significa que en un reclamo patrimonial –como el de autos– no quepa la prórroga tácita de competencia territorial, a que se refiere el art. 1º del C.P.C.C. en relación con el art. 2º, párr. segundo del mismo Código, de aplicación supletoria por el art. 73 de la ley XIV nº 1; esto es, para los actores por el hecho de entablar la demanda ante el juez determinado, y para los demandados cuando no contestan la demanda o sin oponer la declinatoria al contestarla.----------

--- Y en autos, además, de la secuela del proceso surge que la accionada contestó demanda a fs. 114/125 sin que hubiera deducido excepción de incompetencia; por lo

que, sobre este punto, debe considerarse la competencia del juez interviniente, desde que "si el que puede y debe atacar no ataca, aprueba: consensus non minus ex facto quam ex verbis colligitur" (COUTURE, "Fundamentos del derecho procesal civil", Ed. Depalma, Buenos Aires, 3ª ed., reimp. 1997, p. 396, n° 255).----------

--- Así, por lo tanto, la resolución de fs. 126 cuestionada no sólo es inoportuna por anticipada, a tenor de lo establecido en el art. 4º del C.P.C.C. en relación con la declaración de incompetencia de oficio por razón del territorio en asuntos patrimoniales (aplicable por remisión del citado art. 73 de la ley XIV nº 1), sino también por el sometimiento de las partes a la jurisdicción del juez previniente sin formular objeciones.

--- En consecuencia, corresponde hacer lugar a la oposición de fs. 128/vta. y ordenar que siga entendiendo en autos el juez de la Ciudad de Rawson que actuó en primer orden.----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 128/vta. y ordenar que siga entendiendo en autos el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Rawson.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo J. López Mesa (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese, comuníquese por oficio al Sr. Juez Laboral nº 2 de Trelew, y remítase al juzgado competente.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2012 – SIL – Conste. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO